

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL (No. 2017-00115-00) EJECUCIÓN DEL ACREEDOR HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	OMAIRA GUERRERO Y OTROS
DEMANDADOS:	LUIS ALFREDO FERRO GÓMEZ Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de determinar la viabilidad de librar la orden deprecada, observándose que se hallan reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 434 del Código General del Proceso y que el apoderado judicial del extremo demandante la subsanó dentro del término legal. En tal virtud, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES contra LUIS ALFREDO FERRO GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$254.216), por concepto de capital correspondiente a la cuota del 7 de octubre de 2020.

1.1. TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.356), por concepto de intereses corrientes a la tasa del 15.80% efectiva anual sobre la suma referida, causados del 7 de septiembre al 7 de octubre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de octubre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

2. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$258.416), por concepto de capital correspondiente a la cuota del 7 de noviembre de 2020.

2.1. TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$3.411), por concepto de intereses corrientes a la tasa del 15.80% efectiva anual sobre la suma referida, causados del 7 de octubre al 7 de noviembre de 2020.

2.2. Por los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de noviembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

3. VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$23'253.919), por concepto de capital insoluto de la obligación al 7 de noviembre de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: HACER saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y pagar diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente al del enteramiento de esta providencia. Así mismo hágaseles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

3

2